

Ministerio de Educación

Resolución 1701/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO la Ley N° 24.521 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 566 de fecha 10 de junio de 2004 y 1603 de fecha 7 de diciembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Acuerdo Plenario N° 48 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior en el artículo 43 establece que corresponde a esta cartera, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, fijar, entre otras, las actividades profesionales reservadas a los títulos que se incluyan a la nómina de títulos declarados de interés público.

Que por Resolución Ministerial N° 566/04 se declaró incorporado a la nómina del artículo 43 el título de FARMACEUTICO y se fijaron sus actividades profesionales reservadas con exclusividad.

Que representantes de las carreras de INGENIERIA BIOMEDICA y BIOINGENIERIA realizaron impugnaciones respecto de algunas actividades profesionales reservadas al título de FARMACEUTICO con exclusividad, por entender que existe un solapamiento entre tales actividades profesionales y las atribuidas sin reserva de exclusividad a los títulos de BIOMEDICO y BIOINGENIERO por Resolución Ministerial N° 1603/04.

Que los presentantes señalan que la exclusividad constituye una limitación a los Bioingenieros para poder ejercer la "dirección en empresas fabricantes y/o importadora de productos médicos", siendo que, del análisis de la Resolución Ministerial N° 1603/04 resulta que estos profesionales están capacitados para ejercer dicha actividad.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, remitió al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la respectiva consulta.

Que mediante el Acuerdo Plenario N° 48 del citado Consejo, se acordó que "la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos podrá estar también a cargo de Bioingenieros e Ingenieros Médicos".

Que, en consecuencia, corresponde a este Ministerio dictar el acto administrativo que deje establecido lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 48 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES,

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones asignadas a este Ministerio en el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer que la actividad profesional del título de FARMACEUTICO correspondiente a "la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos" no tendrá carácter exclusivo, pudiéndose compartir con otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Art. 2° — Establecer que corresponde también a los títulos de BIOINGENIERO y de INGENIERO MEDICO como actividad profesional reservada a ellos o a otros incorporados o que se incorporen en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, "la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.